

AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA**CIUDAD-REAL****ORDENANZA N° 9****TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y ss. del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda el establecimiento de la **TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL** y la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal en los términos que siguen:

ARTICULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-

1. Se da el hecho imponible en la concesión de terrenos para sepulturas o panteones, o de nichos, o con la solicitud de enterramiento, así como con el otorgamiento de licencias para instalación de lápidas, panteones etc..
2. La concesión de sepulturas, panteones o nichos, y la solicitud de enterramiento constituirá un único hecho imponible cuando tal enterramiento sea en la misma fecha que la concesión de la sepultura, panteón o nicho. En caso contrario se considerarán dos hechos imposables distintos y por tanto devengarán tasas independientes.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.-EXENCIONES SUBJETIVAS.-

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de personas incluidas en dicha beneficencia municipal o que, sin estar incluidos en la misma, sean manifiestamente pobres de solemnidad, debiendo reconocerse tal circunstancia por esta Administración Municipal.

En todo caso, se exceptúan de las exenciones anteriores a aquellas personas que tengan contratado seguro al efecto con alguna compañía o entidad aseguradora.

ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1. Las bases y cuotas de gravamen serán las especificadas en la siguiente:

TARIFA

I. CONCESION DE TERRENOS

a) Por la concesión de terreno necesario para un panteón, en los lugares destinados a tal fin de un máximo de 8 m², a la izquierda de la primera puerta (C. Gobierno 30-11-90)

a.1. Primera Fila	2.300,00 €
a.2. Segunda Fila	1.850,00 €
a.3. Tercera Fila	1.500,00 €

b) Por la concesión de sepulturas 700,00 €

II. APERTURA DE SEPULTURAS

Por la apertura de una sepultura 115,00 €

III. TRASLADO DE RESTOS

- a) Por traslado entre sepulturas o para otros cementerios 150,00 €
- b) Por inhumación de restos por traslado de otros cementerios..... 240,00 €

IV. COLOCACION DE PANTEONES, LAPIDAS, ETC.

- a) Por colocación de panteones, que será necesariamente en toda la superficie del mismo 275,00 €
- b) Por colocación de lápidas en sentido horizontal 48,00 €
- c) Ídem, Ídem, en sentido vertical 20,00 €
- d) Por cualquier otra obra no especificada 20,00 €

V. OBRAS

- Por cierre de sepulturas con bovedillas, rasillones u otros que necesariamente ha de llevarse a efecto por personal municipal 105,00 €

ARTICULO 7º.- DEVENGO.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTICULO 8º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO.-

1. Los sujetos pasivos solicitarán las prestaciones de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente Proyecto y Memoria, autorizados por facultativo competente.
2. Los derechos a que se refiere la presente Ordenanza se recaudarán mediante recibo, o bien, mediante ingreso directo, y en todo caso en los plazos y a través del procedimiento regulado en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de Enero de 1.995, permaneciendo en vigor hasta tanto este Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación, a alguna de estas se produzca por normas de superior rango.

La Solana, 28 de Octubre de 1.994.

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del 27 de Septiembre, para surtir efectos el próximo día uno de Enero de 1.996.

La Solana, 30 de Septiembre de 1.995.

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 11 de Noviembre de 2.000 para surtir efectos a partir del día uno de Enero de 2.001.

La Solana. 12 de Noviembre de 2.000

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 de Octubre de 2.003

La Solana, 22 de Octubre de 2.003

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de octubre de 2.005

La Solana, 16 de octubre de 2.005

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente ordenanza Fiscal ha sido modificada por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 6 de Noviembre de 2.007

La Solana, 30 de Diciembre de 2.007

EL INTERVENTOR